



Las ventas en los premios a reclamar se realizarán sin garantías de ninguna clase, especialmente los vicios redhibitorios. Por lo tanto los compradores no tendrán derecho a reclamo alguno por el estado, defecto o enfermedad de los equinos.

VI - Si al procederse a la adjudicación, el monto ofrecido superara la base, el excedente pasará a integrar el pozo “Premio estímulo Adicional” de la carrera, el que se distribuirá entre los participantes que integraron el marcador rentado, en los mismos porcentajes que el premio original.

VII - Los propietarios de los caballos participantes, no podrán realizar ofertas directas o indirectamente por los ejemplares de su propiedad.

La transgresión de esta norma dará lugar a las severas sanciones que determine la Comisión de Carreras en forma inapelable.

Artículo 12

DE LOS PREMIOS

I - En todas las carreras organizadas por los hipódromos, se abonarán los premios que hayan sido establecidos por la Comisión de Carreras.

II - Del importe de los premios la Comisión de Carreras retendrá por cuenta del propietario los porcentajes que corresponden a los profesionales intervinientes, de acuerdo con las especificaciones del presente Reglamento.

III - En la fijación de los premios por entradas, en la división de los de las carreras por empate o en cualquier otro caso, no se computarán las fracciones de centavos que resulten, debiendo el importe de estos derivarse a la cuenta de explotación.

IV - Únicamente tendrán derecho al cobro de los premios consignados en las condiciones de “la carrera”, los propietarios de las caballerizas por las cuales participen los caballos en el orden establecido por el Juez de llegada en el marcador correspondiente y declarado oficial por el Comisariato.

El pago de los premios se efectuará recién después que los químicos oficiales hayan dado su veredicto sobre los análisis practicados de conformidad con lo determinado en el Artículo 25, declarando que aquellos no han arrojado resultado anormal.

V - Como consecuencia de lo establecido en el Inciso precedente, en el caso hipotético de que todos los caballos clasificados en el marcador de la carrera estuvieran inhabilitados para optar a los premios consignados por haber resultado “positivos” los análisis químicos a que se refiere el Artículo 25, los correspondientes premios ingresaran a la cuenta de explotación.

VI - Los premios deberán ser cobrados en el plazo de 180 días corridos, computados desde la fecha de la reunión hípica que los hubiera generado. Vencido dicho plazo, las sumas ingresarán a la Tesorería del Hipódromo.